

José Antonio Constanzo Santana  
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

**Ley No. 229, que eleva a la categoría de municipio, al Distrito Municipal de Licey al Medio, de la provincia de Santiago**

**G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

NUMERO: 229

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Licey al Medio, de la provincia de Santiago, manifiesta un gran desarrollo económico, especialmente en la producción de tabaco, producción avícola y el sector industrial en el área de la mecánica industrial;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, manifiesta sistemáticamente un desarrollo en el aspecto educativo, tanto en la formación de maestros como en el aumento de la matrícula escolar en los diferentes niveles;

CONSIDERANDO: Que la población de este distrito y sus parajes ha ido en aumento considerable en los últimos años;

VISTA la Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.— El Distrito Municipal de Licey al Medio, de la provincia de Santiago, queda elevado a la categoría de Municipio de Licey al Medio.

Artículo 2.— Dependerán del Municipio de Licey al Medio las secciones de Cruz de Isalguez, Licey Arriba, Licey Abajo, Cruz de María Francisca, La Paloma y Juan Antonio Alix.

Artículo 3.— La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de esta ley.

Artículo 4.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dis-

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp  
Presidente

Tony Raful Tejada  
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenticuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña  
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers  
Secretario

José Antonio Constanzo Santana  
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 230, que aprueba la Enmienda No. 1 al Acuerdo PL-480, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la venta de productos agrícolas**

**G.O. No. 9643 del 16 de Agosto de 1984**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

NUMERO: 230

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Enmienda No.1 al Acuerdo PL-480, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la venta de productos agrícolas

**RESUELVE:**

Unico.— Aprobar la Enmienda No.1 al Acuerdo PL-480, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor L. Orlando Haza y el Gobierno de los Estados